

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez le informo que **(1)** el presente proceso se admitió mediante auto del 17-05-2022, se ordenó notificar personalmente a la señora OLGA YOLANDA LÓPEZ y previo a disponer el emplazamiento se ordeno oficiar a SAVIA SALUD EPS para que informara los datos de ubicación de la demandada; **(2)** el 17-05-2022 savia salud aporta la información solicitada; **(3)** la parte demandante allega memorial el 19-05-2022 manifestando que los números suministrados por SAVIA SALUD EPS son inválidos y con respecto a la dirección indica que no tiene nomenclatura para realizar la notificación; **(4)** por lo anterior el despacho ordena el emplazamiento de la demanda garantizando así su derecho de defensa y contradicción mediante auto del 18-07-2022, realizando por parte de la secretaria la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA tal y como consta en el expediente digital; **(5)** El 24-08-2022 se nombra CURADOR AD LITEM para representar a la señora OLGA YOLANDA LÓPEZ al abogado VÍCTOR MANUEL SERNA portador de la T.P. 78.561 del C.S de la J. y se indica el correo electrónico de este; **(6)** la parte demandante aporta constancia de notificación personal al curador designado certificada por correo autorizado SERVIENTREGA.

Resumen del mensaje

Id Mensaje	419484
Emisor	grupoempresarialjuricobros@hotmail.com
Destinatario	victorseam91@gmail.com - dr.victor manuel serna
Asunto	notificacion judicial
Fecha Envío	2022-09-01 15:38
Estado Actual	Lectura del mensaje

Sin que a la fecha el abogado VÍCTOR MANUEL SERNA hubiera allegado comunicación al despacho manifestado la aceptación del cargo.

(7) El 15-11-2022 la abogada LUZ YANETH BAÑOL CORREA, apoderada de la parte demandante radico escrito solicitando la aceptación de la renuncia al poder, adjuntando la comunicación enviada al poderdante. Sírvase proveer.

Resumen del mensaje

Id Mensaje	472633
Emisor	grupoempresarialjuricobros@hotmail.com
Destinatario	canaveralmurilloluisangel@gmail.com - luis angel cañaverall murillo
Asunto	notificacion judicial
Fecha Envío	2022-10-27 08:58
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Medellín, 21 de noviembre de 2022

VIVIANA DUQUE GÓMEZ

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	2419
RADICADO:	050013110 004 2022 00247 00
PROCESO:	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	LUIS ÁNGEL CAÑAVERAL MURILLO C.C. 15.331.480
DEMANDADO:	OLGA YOLANDA LÓPEZ LÓPEZ C.C. 39.387.993
ASUNTO:	RELEVA CURADOR DESIGNADO Y NOMBRA NUEVA CURADORA AD-LITEM PARA REPRESENTAR A LA DEMANDADA.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, los memoriales allegados por la parte demandante con la constancia de notificación realizada en debida forma el 01 de septiembre de 2022 al abogado VÍCTOR MANUEL SERNA nombrado como CURADOR AD – LITEM y que a la fecha no obra dentro del expediente comunicación remitida por este manifestando la aceptación del cargo designado, encuentra esta Agencia Judicial pertinente en aras de impulsar el proceso, garantizar el derecho de defensa y contradicción de la demandada OLGA YOLANDA LÓPEZ LÓPEZ y siguiendo lo indicado en el auto antes mencionado <<De no aceptarse el cargo por el curador dentro de los 5 días siguientes al envío de la notificación por la parte interesada, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo>> lo siguiente:

1. REVELAR del cargo de CURADOR AD-LITEM a VÍCTOR MANUEL SERNA con **T.P. 78.561 del C.S de la J.** designado en auto del 24 de agosto de 2022, ante el silencio guardado por este a la notificación realizada por la parte demandante, advirtiendo el despacho que en dicho auto solo obra el correo electrónico victorsemam@gmail.com, sin más datos de ubicación.

2. En consecuencia de lo anterior se designa en su reemplazo a la abogada MARIA CATALINA TREJOS SOTO con T.P. 212.990 del C.S. de la J, quien se localiza en la carrera 83 B N.º 31 – 60, en el celular 300 707 91 82 y correo electrónico abogadostrejosoto@gmail.com y a quien se le requiere para que tome posesión de su cargo.

La comunicación del nombramiento a la curadora designada estará a cargo de la parte demandante, a tal **comunicación** deberá adjuntar copia de la demanda y del presente

auto, y deberá aportar tal constancia al despacho; igualmente la curadora designada deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co de manera inmediata para asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, conforme al artículo 48 del C.G.P.

Una vez recibido le mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, el despacho remitirá acta con la copia íntegra del expediente, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente conforme al Decreto 806 de 2020 art 8. Adoptado como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022

De no aceptarse el cargo por la curadora dentro de los 5 días siguientes al envío de la notificación por la parte interesada, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

3. Una vez aceptado el cargo por la curadora y vencido el traslado correspondiente, se procederá con el trámite al que haya lugar.

4. En atención al escrito presentado por la abogada LUZ YANETH BAÑOL CORREA,

SOLICITUD: RENUNCIA DEL PODER

LUZ YANETH BAÑOL CORREA, Abogada de la parte demandante, solicito muy comedidamente se me acepte la renuncia del poder, ya se le informo al demandante debidamente por medio de correo certificado SERVIENTREGA, y por medio tecnológico Wassapl. El motivo es el poco entendimiento con el demandante a lo que su deseo es tener resultados del proceso inmediatamente, esto lo motiva a solicitar por medio telefónico la terminación del contrato y la devolución de la papelería., es de entender la situación del usuario, pero como se le informo desde el inicio que los profesionales del derecho somos de medio y no de resultados., pero AMEN manifiesta haberse asesorado y que en menos de 6 meses todo debería estar listo. Desconfiando del profesionalismo de la togada. Solicito su señoría se me acepte la renuncia al proceso, para el demandante pueda constituir un nuevo apoderado para que continúe con la gestión de los procesos.

Se harán las siguientes consideraciones:

El Artículo 76 del C.G.P. dispone: *<<El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.>>

En atención a lo dispuesto por la norma se verifica por parte del despacho que el escrito o comunicación de la renuncia fue efectivamente enviado el 27-10-2022 al poderdante LUIS ÁNGEL CAÑAVERAL MURILLO al correo electrónico canaveralmurilloluisangel@gmail.com y teniendo en cuenta que conforme al Decreto 806 de 2020 artículo 8 adoptado como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente, se tendrá notificado de tal renuncia al demandante desde el 31 de octubre de 2022

Así las cosas y habida cuenta de que la Renuncia presentada por la abogada LUZ YANETH BAÑOL CORREA cumple con los requisitos de ley será aceptada la misma, y se pondrá término al poder cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, a partir del día 9 de noviembre de 2022

5. Se requerirá al señor LUIS ÁNGEL CAÑAVERAL MURILLO para que confiera poder a un abogado y represente sus intereses en el presente proceso de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR DEL CARGO como curador Ad-Litem, al abogado VÍCTOR MANUEL SERNA, quien se había designado mediante auto del 24 de agosto de 2022, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR como curadora Ad-Litem de la demandada OLGA YOLANDA LÓPEZ LÓPEZ a la abogada MARIA CATALINA TREJOS SOTO con T.P. 212.990 del C.S. de la J, quien se localiza en la carrera 83 B N.º 31 – 60, en el celular 300 707 91 82 y correo electrónico abogadostrejosoto@gmail.com y a quien se le requiere para que tome posesión de su cargo.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar

actuando en calidad de defensora de oficio en más de cinco procesos, conforme lo estipula el artículo 48 numeral 7 ibidem.

La comunicación del nombramiento a la curadora designada estará a cargo de la parte demandante, a tal **comunicación** deberá adjuntar copia de la demanda y del presente auto, y deberá aportar tal constancia al despacho; igualmente la curadora designada deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co de manera inmediata para asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, conforme al artículo 48 del C.G.P.

Una vez recibido le mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, el despacho remitirá acta con la copia íntegra del expediente, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente conforme al Decreto 806 de 2020 art 8. Adoptado como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022

De no aceptarse el cargo por la curadora dentro de los 5 días siguientes al envío de la notificación por la parte interesada, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

TERCERO: Una vez aceptado el cargo por curador y vencido el traslado correspondiente, se procederá con el trámite al que haya lugar.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada LUZ YANETH BAÑOL CORREA, advirtiendo que se pondrá término al mandato conferido a partir del día 9 de noviembre de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva del auto.

QUINTO: Se **REQUIERE** al señor LUIS ÁNGEL CAÑAVERAL MURILLO para que confiera poder a un abogado y represente sus intereses en el presente proceso de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial. - vdg

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ